SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA Nº 82/1985

TEXTO ACTUALIZADO - Agosto 1999

Referencias Normativas:

- Ratificada por Acordada Nº 20/1992

Fondos Permanentes y Cajas Chicas

- Art. 2 inc. f) Incorporado por Resolución (C) Nº 454/1985.
- Art. 2 inc. g) Incorporado por Resolución (C) Nº 132/1987.
- Art. 4 Modificado por Resolución(C) Nº 626/1986.
- Art. 5 último párrafo Incorporado por Resolución (C) Nº 132/1987.
- Art. 5 Modificado por Resolución (C) Nº 440/1989
- Art. 12 Modificado por Acordada Nº 5/1987.

Comisiones Oficiales: - Derogado por Acordada Nº 52/1999.

- Art. 3 Modificado por Acordada Nº 106/1988.
- Art. 14 tercer párrafo Modificado por Acordada Nº 27/1999.
- Art. 14 último párrafo Incorporado por Acordada Nº 19/1987.
- Art. 19 inc. b) Modificado por Acordada Nº 13/1995.
- Art. 19 inc. b) Modificado por Acordada Nº 19/1997.
- Art. 20 Modificado por Acordada Nº 19/1997.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco**, reunidos en acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que el principio de división de Poderes consagrado en la Constitución Provincial y a lo dispuesto por la Ley Nº 1115, artículo 44°, otorga facultades al Superior Tribunal de Justicia para dictar las Reglamentaciones necesarias para el normal funcionamiento de este Poder.
- 2°) Que el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto Nº 677, de fecha veintidós de abril del corriente año, excluyendo al Poder Judicial del régimen establecido para la administración Central y órganos descentralizados en materia de Fondos Permanentes y Caja Chicas.
 - 3°) Que en consecuencia corresponde dictar el propio reglamento sobre la materia. Por todo ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar los Reglamentos de Comisiones Oficiales y de Fondos Permanentes y Cajas Chicas que forman parte integrante de la presente Acordada.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Contraloría General y Secretaría Técnica, cumplido archívese.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTES - Juez STJ. CAMPOS - Contador General STJ.

RÉGIMEN DE FONDOS PERMANENTES Y CAJAS CHICAS

Artículo 1º: El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Superior Tribunal de Justicia para todo el ámbito del Poder Judicial, reemplazando a todas las resoluciones o decretos, dictados hasta la fecha, que pudieren oponerse a lo establecido en el mismo.

Artículo 2°

1) Este régimen debe ser considerado de carácter complementario a un sistema de suministro integral y de centralización de la regulación de pagos. A efectos de su administración debe entenderse que el titular de la dependencia a la cual están asignados, se encuentra facultado para disponer la realización de gastos dentro de las presentes normas.

2) Montos Máximos

- a) Fondos Permanentes para el funcionamiento y mantenimiento del parque automotor hasta un importe equivalente al doble del máximo fijado para realizar concursos de precios.
- **b)** Fondos Permanentes para comisiones oficiales hasta un importe equivalente al cuádruple del máximo fijado para realizar concursos de precios.
- c) Fondos Permanentes para atención reintegro de Cajas Chicas, hasta un importe equivalente al cuádruple del máximo fijado para realizar concursos de precios.
- **d)** Fondos Permanentes para mantenimiento de inmuebles hasta un importe equivalente al cuádruple del máximo fijado para realizar concursos de precios.
- e) Fondo Permanente Especial hasta un importe equivalente al doble del máximo fijado para realizar concursos de precios.
- **f)** Fondos Permanentes Gastos de Funcionamiento, hasta un importe equivalente al triple del máximo fijado para realizar concursos de precios.
- **g)** Fondo Permanente Honorarios hasta un importe equivalente al doble del máximo fijado para realizar concursos de precios.

Artículo 3º: Los Juzgados de Paz tendrán asignado un fondo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del máximo fijado para realizar concursos de precios. Dichos fondos se denominarán "Caja Chica".

Artículo 4º: Los Fondos Permanentes y Cajas Chicas serán utilizados para efectuar gastos que no superen por comprobante el 50% del monto máximo autorizado para realizar compra directa, sin importar si se trata de erogaciones corrientes o erogaciones de capital.

Artículo 5º: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo cuarto los Fondos Permanentes para Mantenimiento de Inmuebles, Conservación de Vehículos y Fondo Permanente especial. Se podrá adquirir directamente hasta el monto autorizado para realizar compra directa, por lo que excede de ese valor y hasta el monto autorizado para concurso de precios, el responsable de Fondo deberá solicitar cinco presupuestos, adquiriendo directamente a quién presenta la oferta más económica y de calidad adecuada a las necesidades.

Artículo 6º: El Funcionario que aprobará los gastos efectuados dentro del presente régimen, designará el responsable de la guarda, utilización y rendición de los importes asignados. Este último responderá personalmente por la administración de los fondos, sin perjuicio del cumplimiento por su parte de lo establecido en el artículo 12º de la Ley Nº 170.

Artículo 7º: Podrán utilizarse los Fondos Permanentes para efectuar anticipos en ocasión de comisiones oficiales a fin de ser destinados a absorber viáticos y gastos de pasaje y de funcionamiento del vehículo utilizado. La rendición del anticipo deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles de finalizada o de suspenderse la comisión.

Artículo 8º: Los comprobantes de gastos deberán ser firmados por el responsable e indicarse con la mayor especificación posible las características del servicio recibido o el destino final de los bienes adquiridos. En el caso de anticipo para una comisión oficial, dichos requisitos quedan a cargo de quién debe rendir cuenta de aquel.

Artículo 9º: No podrán efectuarse desdoblamientos o parcializaciones de gastos tendientes a eludir las limitaciones en cuanto a montos máximos establecidos para el presente régimen. Dicha circunstancia podrá presumirse cuando se adquieran bienes o servicios similares o complementarios dentro de un lapso reducido.

Artículo 10°: Los Fondos deberán ser depositados en una cuenta corriente bancaria a la orden del responsable, salvo en las localidades donde no existan bancos. El responsable podrá mantener en efectivo hasta un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del fijado como límite máximo para realizar compra directa.

Artículo 11°: El importe de los fondos será renovado por el equivalente de las rendiciones que se efectúen. Estas no podrán ser inferiores al treinta por ciento (30%) del monto asignado, limitación que no regirá para la última rendición del ejercicio y los asignados para gastos de comisiones oficiales.'

Dichas rendiciones deberán acompañarse de la hoja de cuenta corriente bancaria con la conciliación respectiva.

Artículo 12°: A los efectos de cierre de ejercicio, cada responsable deberá efectuar una rendición de todo lo gastado, sea cual fuere su monto. A tal fin, la fecha de la rendición se calculará de modo, que la documentación obre indefectiblemente antes del 20 de diciembre en la Secretaría Técnica. A partir de esa fecha se deben limitar los gastos a lo estrictamente imprescindible. Estos últimos gastos deberán ser incluidos en la primer rendición del ejercicio siguiente.

Artículo 13º: La Secretaría Técnica podrá reajustar de oficio los balances y planillas complementarias que correspondan a rendiciones en que se hubieren desglosados comprobantes o constatado errores aritméticos. Los anticipos se reflejarán contablemente en una cuenta denominada "Artículo 51º - Ley de Contabilidad".

Artículo 14°: Deberá afectarse preventivamente el importe asignado a cada fondo a los efectos de contar con crédito para imputar la última rendición del ejercicio.

Artículo 15º: El responsable, una vez gastado por lo menos el 30% del monto asignado, confeccionará una relación de comprobantes y un balance de acuerdo con los modelos anexos a las presentes normas, los que serán agregados a los comprobantes de gastos.

Artículo 16º: La documentación mencionada en el artículo anterior recibirá en su conjunto la denominación de "rendición", la que una vez preparada y con la firma de conformidad del titular de la dependencia a la que estuviera asignado el fondo será dirigida directamente al Departamento de Contaduría, el que procederá a:

- a) Verificar documental y aritméticamente la Rendición y el trámite cumplido por la misma.
- b) Control del crédito, descargo provisorio y registraciones que correspondan.
- c) Conformar, si corresponde, el proyecto de resolución aprobatoria del gasto.
- d) Remitir la documentación a la intervención de la Contraloría General.

Artículo 17°: Aprobado el gasto, mediante el dictado de una resolución, intervendrá nuevamente el Departamento de Contaduría, el que procederá a:

- a) registrar la afectación definitiva del crédito y el descargo definitivo.
- **b)** Emitir orden de pago por el importe a reintegrar y remitirla, junto con la rendición a la Tesorería de este Poder.

Artículo 18º: Cuando el monto de una rendición no alcance el 30% del monto asignado, será devuelta al responsable.

Artículo 19º: Cuando un comprobante incluido en una rendición presente deficiencias, o el respectivo gasto no cuente con las referencias necesarias para su correcta individualización, corresponderá su desglose y devolución. Una vez subsanada la deficiencia o suministrada la información, se le incluirá en una rendición posterior.

Cuando un gasto no corresponda al concepto para el que fuera asignado el fondo, se desglosará el comprobante para su tramitación por separado. En todos los casos deberá dejarse constancia en las actuaciones del desglose efectuado.

Artículo 20°: El responsable de cada fondo permanente o caja chica deberá:

- a) Mantener archivada una copia de las relaciones y balances correspondientes a las rendiciones efectuadas durante el ejercicio.
- **b)** Registrar el movimiento de la cuenta corriente bancaria y del dinero en efectivo en un libro foliado en el que constarán todos los pagos e ingresos que se efectúen, con indicación de fecha, importe y concepto.
- c) Llevar el registro del movimiento de fondos operado en el talón de la libreta de cheques correspondiente a la cuenta corriente del fondo, sin enmiendas ni raspaduras e indicando fecha, importe y concepto de la emisión de cada cheque.
- d) Verificar los saldos de los créditos presupuestarios teniendo en cuenta las afectaciones preventivas dispuestas por la reglamentación del artículo 51° de la ley de contabilidad.

Artículo 21º: El Departamento de Fondos Permanentes y Cajas Chicas llevará un registro de Cargos y Descargos. Además, deberá mantener un archivo actualizado con copia de toda la documentación vinculada con la asignación, modificación y designación de responsables de cada uno de los fondos.

Artículo 22º: La cuenta corriente bancaria donde se depositan los fondos deberá denominarse "Fondo Permanente" o "Caja Chica", seguida del nombre de la Dependencia y del número de Acordada o Resolución que lo haya asignado.

Artículo 23°:

- a) Al efectuarse la rendición los comprobantes deberán ser ordenados en forma cronológica de acuerdo con la fecha de pago. A tal efecto al pie de cada comprobante se indicará el número de cheque con que se ha efectuado el pago, seguido de la fecha en que se ha librado el mismo, si el pago se hubiera efectuado en dinero efectivo, se indicará en lugar del número de cheque la palabra "efectivo". Además se numerarán correlativamente, por cada relación, en rojo, al centro de cada comprobante.
- **b)** Deberá evitarse que la perforación dañe la fecha del comprobante; en el caso de comprobantes de dimensiones reducidas se le pegará sobre un papel en blanco.
- c) Los comprobantes deberán ser presentados en ejemplar original sin enmiendas, raspaduras ni interlineaciones; en el caso de presentarse deberán ser salvadas con la firma de quien haya extendido el comprobante, efectuándose al dorso las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Artículo 24º:

- a) Toda entrega de fondos para la realización de comisiones de servicio deberá ajustarse al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo; al rendirse cuenta del importe anticipado para este fin, deberá efectuarse la liquidación definitiva, pagándose o ingresándose cualquier diferencia.
- **b)** Cuando un anticipo para gasto de comisión de servicio haya sido utilizado para gastos de un período que abarque dos ejercicios, los mismos serán imputados a los créditos vigentes en el momento de la liquidación.
- c) Los responsables no podrán efectuar pagos anticipados de gastos, ni podrán utilizar los fondos para el pago de otro tipo de gastos que no sean los incluidos en el presente régimen.

Artículo 25°: En ocasión de cambiarse responsable de un fondo, se labrará un acta, indicándose monto asignado, dinero en banco, en efectivo, detalle de los comprobantes en cartera y monto de las rendiciones pendientes de cobro, la que deberá ser firmada por el anterior y nuevo responsable.

Artículo 26º: Cuando no se haya efectuado el pago al contado, el responsable del fondo deberá verificar que el recibo que se otorgue por un gasto cumplimente las disposiciones del sellado fiscal y todo otro tipo de sellado dispuesto por ley.

Artículo 27º: Las rendiciones de Caja Chica una vez cumplimentados todos los requisitos de control e imputación contable, serán autorizados por medio de Resolución de la Secretaría Técnica, la que dispondrá el directo reintegro con cargo al Fondo Permanente Reintegro de Cajas Chicas, debiéndose considerar como un anticipo de las mismas, quedando la liquidación final a la oportuna intervención de la Contraloría General.

Artículo 28°: Procedido el anticipo de las Cajas Chicas, toda la "rendición" pasará a formar parte como un solo comprobante del Fondo Permanente.

Artículo 29°: A efectos de proceder a la rendición del Fondo Permanente Reintegro de Cajas Chicas se deberán cumplir las normas indicadas a tal efecto, en el presente reglamento, con la salvedad de lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 30°: Detectado algún error en oportunidad de haberse efectuado los anticipos de Caja Chica, la Secretaría Técnica determinará las correcciones a efectuar, exigiendo la devolución del dinero anticipado de más o girando el faltante al responsable.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTES - Juez STJ. CAMPOS - Contador General STJ.